

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301894
Materia	Sanidad
Asunto	Programa de Prevención Cáncer de Mama. Límites de edad.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 14/06/2023, al que se le asignó el número de queja 2301894.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, en el momento de dirigirse a esta institución, tenía 71 años
- Que, recientemente, desde su centro de salud le indicaron que, por razón de su edad, no se le realizaba el cribado de cáncer de mama.
- Que en septiembre de 2022 la Unión Europea recomendó a los Estados miembros la ampliación del cribado de cáncer de mama hasta los 74 años.
- Que, sobre esta cuestión, dirigió escrito a la Unidad de Prevención de Cáncer de Mama del Centro de Salud Pública de Alicante donde le respondieron, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) La ampliación de la edad del PPCM hasta los 74 años se realiza desde 2023, mediante la incorporación progresiva de cohortes por año nacimiento, iniciando con aquellas nacidas en 1953 y con el objetivo de una cobertura del 100 % de las mujeres de 45 a 74 años en los próximos 5 años".

- Que la persona promotora de la queja consideraba que "(...) del examen de dicho programa se desprende que las mujeres de 71, 72 y 73 años, quedamos fuera de la prevención que supone el cribado de cáncer de mama, solo por el mero hecho de haber nacido en los años 1950, 1951 y 1952.

Dicho tratamiento de cribado de cáncer de mama mediante mamografías anuales si se aplicara paradójicamente a las mujeres nacidas a partir de 1953, con el mismo rango de edad de 71, 72 y 73 años, a las que ahora se nos niega. (...)

- Que consideraba que esta actuación de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública "(...) atenta contra el principio de igualdad ante la ley no discriminación por razón de edad".

El 20/06/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Administración competente (Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública) que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre los extremos que detallamos a continuación:

Primero. Razones por las que la Conselleria no había resuelto la situación de todas las mujeres que en los próximos años estarían comprendidas dentro del rango de **edad de 70 a 73 años**, respecto a la aplicación a las mismas de los programas de Screening (mama).

Segundo. Razones por las que la Consellería no tenía planteamientos ni previsión para prolongar los programas de Screening (mama) sobre mujeres **mayores de 74 años** sin patologías graves y que tuvieran una esperanza de vida de más de 10 años.

En fecha registro de entrada en esta institución de 18/07/2023, la administración sanitaria remitió informe de la Subdirección General de Promoción de la Salud y Prevención el que señalaba lo siguiente:

Mediante el presente escrito damos respuesta a la queja emitida el pasado 20 de junio de 2023 en la cual nos solicitaban información sobre las siguientes cuestiones:

Primera: Razones por las cuales la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no ha resuelto la situación de las mujeres que en los próximos años estarán comprendidas dentro del rango de edad de 70 a 73 años, respecto a la aplicación a las mismas de los programas de Screening (mama).

El Programa de prevención de cáncer de mama de la Comunitat Valenciana amplía, a partir de 2022, hasta los 74 años la población diana de manera progresiva. La incorporación de estas mujeres se ejercerá desde 2023 y en los próximos cinco años, incluyendo, de este modo, en el 2027 todas las mujeres comprendidas entre 45 y 74 años. Durante el 2023 se incluirá a las mujeres nacidas en el año 1953 (las que cumplan en este periodo 70 años). Esta ampliación no tiene carácter retroactivo y no afecta a mujeres nacidas antes del año 1953.

Este incremento progresivo está regulado por la Orden 2/2023, de 17 de mayo, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se crea la Comisión Asesora del Programa de prevención de cáncer de cérvix de la Comunitat Valenciana.

En la Disposición Final Primera de dicha Orden 2/2023 se modifica el artículo 2 de la Orden 4/2021, de 29 de octubre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el Programa de prevención de cáncer de mama, en la Comunitat Valenciana que queda redactado de la siguiente manera *“El ámbito de aplicación de la presente orden comprende a las mujeres entre 45 y 69 años, ambas edades inclusive, residentes en el territorio de la Comunitat Valenciana. Este ámbito se ampliará progresivamente hasta los 74 años, con la incorporación de una cohorte anual a partir de 2023”*.

Segunda: Razones por las cuales la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no tiene planteamientos ni previsión de prolongar los programas de Screening (mama) sobre mujeres mayores de 74 años sin patologías graves y que tenga esperanza de vida de más de 10 años.

El Programa de prevención de cáncer de mama de la Comunitat Valenciana sigue criterios de inclusión marcados en las guías europeas en cuanto a las franjas de edad.

Dicho lo cual, estas guías son revisadas continuamente para modificar, si es necesario, las franjas de edad en las que se recomienda incluir los programas de cribados. De estas recomendaciones ha surgido la actual inclusión de las mujeres de edades entre 70 y 74 años, que anteriormente no estaban incluidas en estos programas de prevención de cáncer de mama. El Programa de prevención de cáncer de mama de la Comunitat Valenciana es uno de los primeros en España en incluir a las mujeres comprendidas entre 70 y 74 años. Aun así, ante cualquier sintomatología o molestia, la mujer puede acudir a su centro de salud para que su médico de atención primaria le derive al servicio pertinente

Del contenido del informe dimos traslado en fecha 19/07/2023 a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

2. Consideraciones a la Administración

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 20/06/2023, estaba integrada en conocer las razones por las que la administración sanitaria no había resuelto la situación de todas las mujeres que en los próximos años estarían comprendidas dentro del rango de edad de 70 a 73 años, respecto a la aplicación a las mismas de los programas de Screening (mama) así como saber los motivos por los que la Consellería no tenía planteamientos ni previsión para prolongar los programas de Screening (mama) sobre mujeres mayores de 74 años sin patologías graves y que tuvieran una esperanza de vida de más de 10 años.

En este sentido, de lo actuado se desprende que la Conselleria competente en materia de sanidad incorpora al programa de prevención de cáncer de mama a las mujeres a partir de los 45 años y que va a realizar una incorporación progresiva de incremento del grupo de edad hasta los 74 años, de forma gradual a partir del año 2023, todo ello de acuerdo con los "(...) criterios de inclusión marcados en las guías europeas en cuanto a las franjas de edad".

Llegados a este punto, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El cáncer es una de las enfermedades con mayor impacto sobre la salud de la población.

La incidencia de cáncer de mama en España está aumentando. Efectivamente, según refleja la infografía sobre "*Cáncer de mama en España*" elaborada por la Red Española de Registros de Cáncer (REDECAN) y la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM) así como los informes del Observatorio de la Asociación Española contra el Cáncer (AECC) se estima que en 2022 se diagnosticarán más de 34.700 nuevos casos (más de 3.700 en la Comunidad Valenciana).

El cáncer de mama supone el 28,9% del total de cánceres en las mujeres siendo la primera causa de muerte.

Por otro lado, de forma general, **la mortalidad por cáncer en España ha experimentado un fuerte descenso** en las últimas décadas. Estas tendencias reflejan las mejoras en la supervivencia de los pacientes con tumores debido, entre otras causas, a las actividades preventivas como son las campañas de diagnóstico precoz.

Entre los factores de riesgos asociados al cáncer de mama se encuentran:

- La edad y la predisposición genética (factores que no se pueden modificar).
- El estilo de vida: no fumar, reducir el consumo del alcohol, hacer ejercicio y la obesidad (factores que se pueden modificar).

En concreto, respecto al factor de **riesgo de la edad** y según la infografía citada, los casos detectados de cáncer aumentan conforme a la edad. Así, por grupos de edad, los nuevos casos se concentran más en el grupo de edad de 70 y más años (29%), seguido del grupo de 50-59 años (25%). Los grupos de edad de 0-49 años y de 60-69 años acumulan ambos un 23% de los casos.

Con relación a la **prolongación de los programas Screening (mama) más allá de los 70 años**, esta institución tuvo ocasión de conocer esta problemática a través de la tramitación de la queja núm. 2203401. En este sentido, sobre la cuestión planteada en la referida queja, podemos destacar las siguientes conclusiones:

Primero. Que es al Ministerio de Sanidad al que le corresponde planificar, coordinar, desarrollar y evaluar los programas de cribado y actividades de detección precoz.

Segundo. Que el procedimiento para incluir o modificar los programas de cribado es complejo e intervienen varios órganos administrativos, así la administración informaba lo siguiente:

“(…) Es por ello, que, para la inclusión o modificación de estos, de acuerdo con la legislación vigente (Orden SCO/3422/2007), debe solicitar a la Red de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RedETS) la realización de una revisión sistemática o metaanálisis que analice la efectividad clínica y el estudio del coste efectividad; que realizan las Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones.

Los resultados de la evaluación se trasladan a la Ponencia de Cribados Poblacionales de la Comisión de Salud Pública, dónde se evalúan las evidencias de acuerdo con los criterios del Documento Marco sobre Cribado Poblacional y elabora una propuesta de toma de decisión al respecto.

Esta propuesta técnica de modificación o introducción de programas de cribado es debatida en las Comisiones de Salud Pública (CSP) y de Prestaciones, aseguramiento y financiación (CPAF) y, dependiendo de las estimaciones económicas, a la Comisión Interministerial, y propone su inclusión en la cartera de servicios del sistema nacional de salud. A partir de ese momento, todas las CCAA, van implantando los programas de cribado de cáncer aprobados en cartera, de acuerdo con la Orden que le regula”.

Tercero. Que, en la actualidad, los programas de cribado de cáncer que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud son el programa de prevención de cáncer de mama, colorrectal y de cérvix.

Cuarto. Que la Recomendación del Consejo de Europa de noviembre del 2022, “(…) añade y tiene en cuenta la opinión del Grupo de asesores científicos principales sobre la mejora del cribado del cáncer en toda la UE. El dictamen científico proponía, ampliación de intervalos de edad hasta los 74 años en cáncer de mama y colorrectal, y de ampliar los programas de cribado organizados al cáncer de pulmón y próstata, y al cáncer gástrico en los países con mayor incidencia y mortalidad por cáncer gástrico (…)”

Sentado lo anterior, la **Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 29/11/2022 relativa a la mejora de la prevención mediante la detección precoz: un nuevo enfoque de la UE para el cribado del cáncer** en sustitución de la Recomendación 2003/878/CE tiene en cuenta el dictamen científico del Grupo de Consejeros Científicos Principales sobre la mejora del cribado del cáncer en toda la UE. En este sentido, en el Anexo de la Recomendación se indica, en relación con el cáncer de mama, lo siguiente:

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas en las directrices europeas, se recomienda el cribado del cáncer de mama con mamografía en mujeres de entre 50 y 69 años. Se propone un límite de edad inferior de 45 años y un límite superior de 74. Se sugiere el uso de tomosíntesis digital de mama o de mamografía digital. Debe considerarse el uso de imágenes por resonancia magnética (IRM) cuando sea apropiado desde el punto de vista médico.

De acuerdo con lo anterior, la administración sanitaria valenciana amplía el intervalo de edad para la realización de los programas de cribado de cáncer de mama hasta los 74 años si bien lo hace de forma progresiva. Así, la disposición final primera de la **Orden 2/2023, de 17 de mayo, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública** que modifica, entre otros, el artículo 2 de la Orden 4/2021, de 29 de octubre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el Programa de prevención de cáncer de mama, en la Comunitat Valenciana, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente orden comprende a las mujeres entre 45 y 69 años, ambas edades inclusive, residentes en el territorio de la Comunitat Valenciana. Este ámbito se ampliará progresivamente hasta los 74 años, con la incorporación de una cohorte anual a partir de 2023».

De esta manera, **en el año 2027 todas las mujeres comprendidas entre 45 y 74 años quedaran incluidas en el programa de prevención de cáncer de mama de la Comunidad Valenciana.**

La incorporación al programa se producirá desde 2023 (para aquellas mujeres nacidas en 1953 y que cumplan en este periodo 70 años) y en los próximos cinco años (hasta 2027). Las mujeres nacidas antes de 1953 quedan excluidas del cribado.

En conclusión, siendo la edad un factor de riesgo, atendiendo a que la Recomendación del Consejo de Europa de 29 noviembre de 2022 propone la ampliación de la edad hasta los 74 años sin matices ni excepciones y teniendo en cuenta que los casos detectados de cáncer de mama aumentan en el grupo de edad de 70 y más años, consideramos que la administración sanitaria debería valorar la inclusión en los programas de cribado de cáncer de mama de todas las mujeres entre 45 y 74 años (sin excluir a las nacidas antes del año 1953).

En este sentido, el artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, pudiendo entender en esta última referencia a la edad.

3. Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE SANIDAD**

1. **SUGERIMOS** que, siendo la edad un factor de riesgo, atendiendo a que la Recomendación del Consejo de Europa de 29 noviembre de 2022 propone la ampliación de la edad hasta los 74 años sin matices ni excepciones y teniendo en cuenta que los casos detectados de cáncer de mama aumentan en el grupo de edad de 70 y más años, valore la inclusión en los programas de cribado de cáncer de mama a todas las mujeres entre los 45 y 74 años (sin excluir a las nacidas antes del año 1953).
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
3. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Sanidad.
4. **ACORDAMOS** que la presente Resolución se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana